



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Asunto:</b>	Auto mediante el cual se <b>ORDENA CORRER TRASLADO</b> (Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017).
<b>RADICACIÓN:</b>	54001-31-20-001-2023-00077-00
<b>RADICACIÓN FGN:</b>	<b>110016099068202300027 ED</b> Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
<b>AFECTADOS:</b>	<b>LUIS ALFONSO MENA C.C. 4.983.062 (FALLECIDO), ADRIANO ROJAS SANTANA C.C. 36.500.898, RAMÓN ELIAS OJEDA PICÓN C.C. 4.981.834 (FALLECIDO), ADELA MURILLO C.C. 26.771.763 y sociedad A&amp;E soluciones Integrales S.A.S., Nit: 9014071551.</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>EXTINCIÓN DE DOMINIO.</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del Despacho se **CORRA TRASLADO** por el interregno de diez (10) días hábiles a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141<sup>1</sup> de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del lunes 19 de febrero y finalizará a las 18:00 horas del viernes 1º de marzo 2024.

Evacuado el trámite ordenado, devuélvase al Despacho para proveer.

**NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> Ley 1849 de 2017. – “Artículo 43. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de: cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite”.

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Campo Fernandez**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1634d506b5b6d52ccee717fb88250b6830178573ae89222f1adca374d344b9**

Documento generado en 12/02/2024 08:57:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**